



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### SOLICITUD DE REEMBOLSO HUGO JOAQUIN VELASQUEZ SANCHES Y CATALINA GLORIA NARVAEZ LOPEZ DE VELASQUEZ

**RESOLUCIÓN H.D. N° 002/2022**  
La Paz, 15 de marzo de 2022

#### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

#### Vistos y considerando:

**Que**, mediante memorial de fecha 27 de enero de 2021 presentado por el asegurado Hugo Joaquín Velásquez Sánchez con Cédula de Identidad N° 1607172 Tja. Y matrícula de asegurado N° 1940-1001-VSH y su esposa asegurada Catalina Gloria Narváez López de Velásquez con Cédula de Identidad N° 1611994 Tja. Y matrícula de asegurada N° 1947-6201-NLC, solicitan se proceda a la evaluación, aprobación y el correspondiente reembolso por los gastos realizados por la intervención médico-quirúrgica en la Clínica Yapur a favor de la asegurada Catalina Gloria Narváez López de Velásquez, así como el reembolso por la compra de medicamentos.

**Que**, pasado el memorial a conocimiento de la Comisión Regional de Prestaciones Tarija, se emite la Resolución CP/CPS/RTJ/N°021/2021 de 09 de junio de 2021, resuelve Rechazar la solicitud presentada bajo los siguientes argumentos: *“La Caja Petrolera de Salud Regional Tarija, conforme documental adjunta, ha brindado la cobertura médica necesaria a la Sra. Carolina Gloria Narváez de Velásquez como beneficiaria realizándose así los estudios pertinentes, conforme se ha evidenciado en el Informe Médico emitido por la Dra. Gabriela Olguín Rivera, misma que manifiesta que la beneficiaria, fue atendida en la Caja Petrolera de Salud Regional Tarija, en fecha 20 de diciembre de 2020, en primera instancia por el Traumatólogo que diagnostica fractura en columna lumbar, posteriormente es derivada a Neurocirugía, tratada por el Dr. Iván Castillo, quien programa su correspondiente cirugía; lastimosamente el mismo es diagnosticado con COVID-19, por lo que es suplido por el Dr. Wilber Morales, que a efectos de dar continuidad a la operación programada sugiere la transferencia de la beneficiaria a la ciudad de Santa Cruz, o caso contrario esperar la recuperación del Dr. Iván Castillo. No obstante, de ser evidente la condición clínica de la beneficiaria, cabe señalar que la Compra de Servicios en otro Ente de Salud Particular, debe ser previamente solicitado ante el ente gestor que asume titularidad, toda vez que existen procedimientos legales los cuales deben ser cumplidos para que, de esta manera, los beneficiarios puedan acceder cumpliendo conforme normativa.”*

**Que**, mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2021, los asegurados presentan su rechazo y correspondiente apelación (recurso de revisión) a la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones Tarija CP/CPS/RTJ/N°021/2021 de 09 de junio de 2021, apelando la misma por ser incompleta, faltar a la verdad y a los hechos acontecidos en el periodo 20 de diciembre de 2020 a fines de marzo de 2021.

**Que**, mediante nota ARTJ/N°403/2021 de 31 de agosto de 2021 se eleva los antecedentes ante la Comisión Nacional de Prestaciones para su conocimiento y resolución.

**Que**, en fecha 09 de septiembre de 2021 mediante nota CNP/NI-N° 072/2021 se procede a la devolución de antecedentes con la finalidad de que la Comisión Regional De Prestaciones Tarija proceda remitir documentación que se extraña consistente en: *“1. Copia legalizada del expediente clínico; 2. Informe en qué condiciones se le dio el alta a la paciente; 3. Se solicite a la trabajadora social Informe Social del caso; y, 4. Se solicite a la trabajadora social, informe pormenorizado respecto a la orientación e intervención que realizó al asegurado,*

#### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



**Que**, a través de nota ARTJ N° 482/2021 de 01 de octubre de 2021 la Comisión Regional de Prestaciones Tarija remite la documentación solicitada por la Comisión Nacional de Prestaciones.

**Que**, la Comisión Nacional de Prestaciones en fecha 11 de noviembre de 2021 emite la Resolución – OFN-CNP-N° 033/2021 por la cual se **CONFIRMA** la resolución CP/CPS/RTJ/N°021/2021 de 09 de junio de 2021 emitida por la Comisión de Prestaciones Regional Tarija, bajo los siguientes argumentos:” ...de la revisión de los antecedentes se tiene la siguiente documentación: cursa; fotocopia de **CEDULA DE IDENTIDAD** de la Beneficiaria Sra. Catalina Gloria Narváez López de Velásquez. Cursa, Fotocopia de **CARNET DE ASEGURADO** de la beneficiaria Sra. Catalina Gloria Narváez López de Velásquez. Cursa, **nota de evolución** de la asegurada de fecha 06/01/21, realizada y firmada por el Neurocirujano Dr. Iván Castillo G. Cursa, **nota de evolución** de fecha 08/01/2021 firmado por el cardiólogo Dr. Antonio Guzmán S. Cursa **EPICRISIS** emitida por Clínica YAPUR; que refiere **DATOS DE ENTRADA Y ADMISION**, Narváez López Gloria, Fecha de Ingreso, 17/01/2021. Fecha de Egreso 21/01/2021. **RAZON MOTIVO DIAGNOSTICO: ILEGIBLE. DIANOSTICO INICAL O DE INGRESO. ILEGIBLE. DIAGNOSTICO FINAL O DE EGRESO. ILEGIBLE.** Cursa, **exámenes de laboratorio** realizados por la Caja Petrolera de Salud Regional Tarija, consistente en lo siguiente: 1. Examen Completo de Orina de fecha 11/01/2021, 2. Hemograma completo de fecha 11/01/2021, 3. Coagulograma de fecha 11/01/2021, 4. Glucosa sanguínea (GUISEMIA) de fecha 11/01/2021, 5. Urea (UREMIA) de fecha 11/01/2021, 6. Creatinina Sanguínea de fecha 11/01/2021, 7. Hepatograma de fecha 11/01/2021, 8. Ionograma de fecha 11/01/2021, 9. Examen Química Sanguínea: Proteinograma, de fecha 11/01/2021. Cursa, **SOLICITUD DE SERVICIO** de fecha 7 de enero de 2021, dirigida al Dr. Iván Castillo requiriendo I.C. por **NEUROCIRUGIA**. Cursa, **SOLICITUD DE SERVICIO** de fecha 12 de enero de 2021 dirigida a Clínica Cardiovascular requiriendo Quirófano e internación. Cursa, **SOLICITUD DE SERVICIO** de fecha 12 de enero de 2021 requiriendo Neurocirujano para Cirugía de Especialidad. Cursa, **SOLICITUD DE SERVICIO** de fecha 12 de enero de 2021 requiriendo “Uso de Arco en C”. Cursa, **PRESUPUESTO DE CIRUGIA DE COLUMNA**, realizado por el Dr. Horacio Barea S. de la Clínica Señora de Lucia, para la intervención de la Sra. Catalina Narváez López de Velásquez, consignando el costo para el procedimiento la suma de Bs. 35.000. Cursa **PROFORMA** emitida por la Clínica YAPUR, que consigna la fecha de ingreso: 17/01/2021 y la fecha de Pre cuenta: 21/01/2021, de la Sra. Catalina Gloria Narváez López, que según a detalle se consigna un importe total de Bs. 32.440. Cursa, 6 facturas originales a nombre de la Caja Petrolera de Salud con NIT 132291023. Cursa, **INFORME MEDICO** suscrito por la Dra. Gabriela Olguín Rivera, Jefe Médico a.i. Caja Petrolera de Salud, sello 2 de febrero de 2021, por el cual informa que la beneficiaria Sra. Catalina Gloria Narváez López de Velásquez fue atendida en fecha 20 de diciembre de 2020 en nuestra institución en primera instancia por Traumatólogo que diagnostica fractura en columna lumbar por lo que deriva a la paciente a Neurocirugía (Dr. Iván Castillo), quien indica cirugía urgente, una vez la paciente se encontraba preparada para la cirugía esta es suspendida por contagio de COVID del Dr. Castillo, acude a consulta el policlínico y es atendida por el Dr. Wilber Morales Cirujano quien le indica que debe esperar la recuperación del Dr. Castillo o su transferencia a la ciudad de Santa Cruz por lo expuesto la paciente decide no esperar, y tampoco acepta su transferencia a la ciudad de Santa Cruz, por lo expuesto la paciente decide no esperar y tampoco acepta su transferencia a la ciudad

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

familia proceden a realizar consultas y cotizaciones con dos Neurólogos y dos Clínicas, deciden la intervención en la Clínica Yapur (informe no indica fecha de cirugía) Dr. Marco Antonio Fernández Neurocirujano. (...) Solicitan la devolución de gastos presentan facturas (...) Se hace conocer que la paciente no solicitó autorización de estos gastos, por lo mismo tampoco dio a conocer estas decisiones a jefatura médica. También se realiza la observación en la factura N° 754 donde en el detalle se puede evidenciar que la gran mayoría de estos medicamentos se encuentran en nuestra farmacia. Cursa, **INFORME MÉDICO** de 30 de septiembre de 2021 suscrito por el Dr. Ricardo Orellana Mercado, Traumatología y Ortopedia que refiere; Paciente de 74 años de edad acude a consulta en fecha 22/12/2020 por presentar pérdida de base de sustentación con posterior dolor a nivel lumbar, paciente refiere irradiación miembros inferiores, se solicitó en su momento Rx de columna lumbar, posterior se indica fisioterapia. Paciente al continuar con dolor se indica TAC de columna lumbar donde se observa espondilolistesis L4-L5 posterior se indica interconsulta con neurocirugía para valoración y conducta. En fecha 27/09/2021 paciente vuelve a acudir a consulta por presentar caída solicitando Rx de columna lumbar R4x panorámica de pelvis y posterior control con estudios, al momento paciente no acude a control. Cursa, **INFORME SOCIAL** de fecha 27 de septiembre de 2021 suscrito por la Lic. Geraldine Plaza S. Trabajadora Social CPS-Tarija, respecto al **punto 3. INFORME SOCIAL DEL CASO**, señala: La Sra. Catalina, es asegurada beneficiaria de nuestra Regional por ser esposa de Don Hugo Joaquín Velásquez Sánchez, a quien personalmente conocí en las jornadas de vacunación contra el COVID-19 en el mes de abril, antes de eso no tuve contacto con la señora, ni con su esposo, por lo que no tengo información suficiente para elaborar un informe social del caso. Respecto a **punto 4. INFORME PORMENORIZADO RESPECTO A LA ORIENTACION E INTERVENCION QUE REALIZO AL ASEGURADO EN RELACION A LOS REQUISITOS PARA LA DEVOLUCION DE GASTOS**, señala: En el mes de enero de la presente gestión, se apersono a nuestras oficinas una abogada, que en primera instancia se identificó como hija de la asegurada, solicitando que le dé el número de NIT de la CPS Tarija para recabar las facturas por la cirugía de columna a la que había sido sometida la señora en una clínica particular. En primera instancia, esta situación me sorprendió porque no tenía conocimiento de lo sucedido, le dije que tenía que hablar con el jefe médico porque debía ser autorizado previamente por esta autoridad, esto causo una reacción inmediata en la señora que cambio su actitud y mostro una credencial del ministerio de justicia como abogada y empezó a mencionar las normativas del ASUSS y la CPE en un tono más agresivo, indicando que el Administrador le había mandado para que yo solo le dé el número de NIT y los requisitos para su devolución. Ante esta situación tensa, anote en un papel el número de NIT y los requisitos básicos para una devolución por una cirugía de emergencia, los mismos que fueron entregados en fecha 27 de enero en un folder amarillo en secretaria de administración. Cursa **CITE: AARTJ-0525-2021** de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Wilber Yucra Palacios, Administrador Regional CPS-Tarija, que en lo principal señala: recibí en audiencia en mi despacho, previa a la intervención quirúrgica de la señora Catalina Narváez a la hija de la referida paciente, misma que relata lo acontecido con su madre y que requiere intervención quirúrgica por fractura de las vértebras en zona lumbar, En esta única oportunidad que hable con la señora Julia, le explique la modalidad de trabajo conforme a los lineamientos legales que asume la institución, como es la transferencia a un centro de 3er nivel como es el caso de la evacuación a la departamental Santa Cruz establecimiento de mayor complejidad, donde contamos con especialistas de planta para tratar de manera integral esta patología, va que

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

la Sra. Se encontraba siendo evaluada por los especialistas de manera ambulatoria, es decir, **SE ENCONTRABA ESTABLE Y EN CONDICIONES DE SER EVACUADA**; por cuanto se señaló que los servicios que presta el Dr. Iván Castillo, Neurocirujano son servicios externos a favor de nuestros asegurados en esta regional para consultas externas y tratamientos, pero no de intervenciones quirúrgicas. La negativa fue inmediata por parte de la Sra. Julia Cuellar, quien rechazo la evacuación, solicitando que se les apoye en esta ciudad y evitar el viaje de la paciente, (...) Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente y en base a las consideraciones de la normativa vigente, la Comisión Nacional de Prestaciones en reunión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 en referencia a la solicitud efectuada por el señor **Hugo Joaquín Velásquez Sánchez**, ha establecido que existen procedimientos que deben ser cumplidos de manera obligatoria, entre ellos el **artículo 42 del Reglamento del Código del Código de Seguridad Social** que establece: **“El asegurado y sus beneficiarios podrán ser internados en clínicas particulares previa autorización expresa de la Comisión de Prestaciones y siempre que el caso sea de comprobada necesidad: para el efecto la Caja elaborará un Reglamento Interno y reconocerá solamente el costo que dicha atención hubiera tenido en sus propios centros sanitarios, de conformidad a las tarifas que establecerá para estos casos, corriendo por cuenta del paciente la diferencia que hubiere”**. También, el artículo 43 de la misma norma legal, señala: **“Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado, la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención...”**. En concordancia con lo citado, el Artículo 43 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: **En caso de que el asegurado voluntariamente y sin autorización previa del Ente Gestor, reciba atención medico en centros ajenos al Ente Gestor de Salud, este último no realizará reembolso del costo de las atenciones médicas erogadas por el asegurado, solo realizara el reembolso de los subsidios en dinero por incapacidad temporal”**. Asimismo, el **parágrafo II, artículo 59 del del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS** dispone: **II. Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por voluntad propia o sin autorización del Ente Gestor acudan a la compra de servicios particulares; el Ente Gestor, no reconocerá el costo de estos servicios**. En este contexto, de los antecedentes se evidencia lo siguiente: La asegurada beneficiaria Sra. **Carolina Gloria Narvárez López** fue atendida en la Caja Petrolera de Salud Regional Tarija en fecha 20 de diciembre de 2020, en primera instancia por el traumatólogo que diagnostica fractura en columna lumbar, posteriormente es derivada a Neurocirugía tratada por el Dr. Iván Castillo quien programa la cirugía; lamentablemente, el mismo es diagnosticado con COVID 19, motivo por el que es suplido por el Dr. Wilber Morales quien a efectos de dar continuidad a la operación programada sugiere la transferencia de la beneficiaria a la ciudad de Santa Cruz, o caso contrario esperar la recuperación del Dr. Iván Castillo, a cuyo efecto el Administrador Regional de Tarija recibe en audiencia a la hija de la Sra. Narvárez de nombre Julia, le explica la modalidad de trabajo conforme a los lineamientos legales que asume la institución, como es la transferencia a un centro de 3er nivel como es el caso de la evacuación a la Caja Petrolera de Salud Departamental Santa Cruz establecimiento de mayor complejidad, donde se cuenta con especialistas de planta para tratar de manera integral esta patología, ya que la asegurada beneficiaria se encontraba siendo evaluada por los especialistas de manera ambulatoria, es decir, **SE ENCONTRABA ESTABLE Y EN CONDICIONES DE SER**

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

*EVACUADA, sin embargo, la negativa fue inmediata por parte de la Sra. Julia Cuellar (hija), quien rechazo la evacuación, es así que la asegurada beneficiaria y familia de manera voluntaria proceden a realizar cotizaciones con neurólogos de clínicas particulares y por cuenta propia deciden la intervención en la CLINICA YAPUR para finalmente en fecha 27/01/2021 el señor Hugo Joaquín Velásquez Sánchez, adjuntando facturas originales emitidas a nombre de la Caja Petrolera de Salud y otros documentos, solicita se realice la evaluación, aprobación y el correspondiente desembolso, por la atención realizada en la Clínica Yapur a la asegurada Beneficiaria Catalina Narváez López. De lo manifestado, se tiene que la asegurada beneficiaria no cumplió con las previsiones normativas anotadas, siendo que la norma transcrita supra hace referencia que en caso de no existir algún servicio o no se dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado o su beneficiario, la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento, lo que no ocurrió en el caso de autos, ya que por decisión voluntaria de los recurrentes se procedió a realizar las atenciones e intervención en la CLINICA YAPUR, obviando el trámite correspondiente ante la comisión de prestaciones como ordena la norma. Por los argumentos expuestos, se evidencia que el asegurado fue quien incumplió con las normas de procedimiento, y si bien el derecho a la salud es el bien jurídico más importante de cuantos consagra el orden constitucional, también es necesario recordar que al no existir documentación que acredite que se contaba con autorización expresa de la Comisión de Prestaciones de la CPS, como preceptúa la norma citada, dicha omisión impide dar curso a la solicitud realizada, en consecuencia, los miembros de este ente colegiado multidisciplinario consideran rechazar la solicitud de reembolso.*

**Que**, mediante memorial de 10 de diciembre de 2021 los asegurados interponen Recurso de Reclamación ante el H. Directorio de la Caja Petrolera de Salud impugnando la resolución OFN-CNP-N°033/2021 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que confirma la Resolución de la Comisión de Prestaciones Regional N° CP/CPS/RTJ/N°021/2021 de 09 de junio de 2021.

**Que**, en conocimiento de la impugnación presentada por los asegurados, la Comisión Jurídica del H. Directorio emitió el Informe OFN/HD-INF N°005/2022 de 15 de marzo de 2022 que indica: **“INFORME RECURSO DE RECLAMACIÓN ASEGURADO HUGO JOAQUIN VELASQUEZ SANCHEZ BENFICIARIA CATALINA GLORIA NARVAEZ LOPEZ DE VELASQUEZ REGIONAL TARIJA**

*Antecedentes.- La beneficiaria acude a consulta en fecha 20 de diciembre de 2020, siendo derivada con el traumatólogo en fecha 22/12/2020, requiriendo rayos x, con ello se deriva a neurocirujano; se le realiza laboratorios así como se requiere servicio de neurocirujano en fecha 07/01/2021, posteriormente se solicita servicios a clínica Cardiovascular, para quirófano e internación, así como se requiere el servicio de arco en “C” esto en fecha 12/01/2021; toda vez que se requería cirugía por fractura de vértebras lumbares.*

*Al enfermar de COVID el neurocirujano que estaba preparando la intervención quirúrgica, para el 17/01/2021, el nuevo neurólogo indica que o se espera a la recuperación del Dr. Castillo o proceder a la transferencia a la Dptal. Santa Cruz.*

*De acuerdo con el informe del Administrador de la Regional Tarija, recibió en su despacho a la Hija de nombre Julia explicándole la modalidad de trabajo se debería realizar la*

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



# caja petrolera de salud

*transferencia la Dptal. Santa Cruz, le indicó que la paciente estaba siendo evaluada de manera deambulatoria y que estaba estable para su evacuación, existiendo resistencia a realizar la transferencia, así como a esperar al médico.*

*Así es que en fecha 17/01/2021, se interna y realiza la intervención quirúrgica en Clínica Yapur, siendo dada de alta e 21/01/2021; en fecha 27/01/2021 el asegurado solicita el reembolso de los gastos realizados.*

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

*En el presente caso tenemos que, al existir los informes médicos de laboratorio, estando estable la paciente alternativamente podría esperar para su tratamiento quirúrgico en Tarija o ser evacuada a Santa Cruz, así se considere que la intervención era de emergencia urgencia, el asegurado realiza la solicitud de devolución de gastos luego de más de 72 horas hábiles de producida la intervención quirúrgica.*

*De los informes del Jefe Médico, Dr. Adolfo Rodríguez Rengifo, de la Dra. Gabriela Olguin Ribera, del Dr. Wilber Yucra Palacios, se puede advertir que tanto la paciente esposa y beneficiaria del asegurado decidieron de manera voluntaria y sin autorización de la CPS (no existe ni siquiera la solicitud al Comité de Prestaciones de la Regional Tarija) tomar servicios externos a la CPS, tanto en lo referente a internación, intervención quirúrgica, así como la provisión de medicamentos.*

*Es así que a la solicitud de reembolso de los gastos efectuados en el tratamiento quirúrgico de la Sra. Catalina Narvaez, se dicta en la Regional Tarija la Resolución CP/CPS/RTJ No 021/2021 de 09 de junio de 2021, la misma que rechaza las peticiones de reembolso, posteriormente ante la interposición del Recurso de Revisión, la Comisión Nacional de Prestaciones dicta la Resolución RA.OFN-CNP No 033/2021 de 11 de noviembre de 2021, ratificando la Resolución impugnada.*

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

**Análisis de disposiciones legales o de derecho.** - En este caso debemos referirnos inicialmente al Código de Seguridad Social en su art. 20

**Artículo. 20** "En los lugares donde la Caja no disponga de servicios sanitarios propios o contratados, ésta podrá autorizar, caso por caso, al asegurado el empleo de servicios sanitarios particulares. La Caja abonará al interesado el total que importe esta atención"

Así también lo que disponen los arts. 42 y 43 del Reglamento al CSS "

**Artículo 42º.** - El asegurado y sus beneficiarios podrán ser internados en clínicas particulares previa autorización expresa de la Comisión de Prestaciones y siempre que el caso sea de comprobada necesidad. Para el efecto la Caja elaborará un Reglamento Interno y reconocerá solamente el costo que dicha atención hubiera tenido en sus propios centros sanitarios, de conformidad a las tarifas que establecerá para estos casos, corriendo por cuenta del paciente la diferencia que hubiere.

**Artículo 43º.** - Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención. Los beneficiarios solo podrán ser autorizados para su atención en centros ajenos a la Caja en la forma establecida por el artículo 42º.



# caja petrolera de salud

*Sobre la base de estas disposiciones la ASUSS en el reglamento único de prestaciones, regula el tema en los arts. 38 inc. e, 43 y 59 P II.*

## **Artículo 38 (Reembolso por gasto en medicamentos)**

*e) Cuando él o la asegurada (a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del Ente Gestor, el importe de los mismos no será reconocido por el Ente Gestor*

**Artículo 43 (Atención médica voluntaria en centros particulares)** *En caso que el asegurado voluntariamente y sin autorización previa del Ente Gestor reciba atención médica en centros ajenos al Ente Gestor de Salud, este último no realizará el reembolso del costo de las atenciones médicas erogadas por el asegurado, solo realizará el reembolso de los subsidios en dinero por incapacidad temporal*

## **Artículo 59 (Compra de servicios)**

*II Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios por voluntad propia o sin autorización del Ente Gestor, acudan a la compra de servicios particulares ; el EnteGestor no reconocerá el costo de etos servicios.*

*De la lectura de estas disposiciones contrastadas con los hechos podemos arribar a la conclusión que el impetrante ha acudido de manera voluntaria y sin autorización previa a comprar servicios de salud, por lo tanto no puede pedir su reembolso, tanto de los servicios médicos, como de los medicamentos, puesto que no existió una solicitud para que la Comisión de Prestaciones, considere y pudiere autorizar la compra de servicios, tampoco las recetas fueron expedidas por los médicos o especialista de la CPS*

*El alegato que la CPS debería haber informado y orientado correctamente para que pudiera recibir la atención médica particular y poder optar por el reembolso, tenemos que en Bolivia nadie puede alegar desconocimiento de la norma, no siendo responsabilidad de la CPS si el impetrante declara haber actuado con desconocimiento de las normas sustantivas y reglamentarias.*

*De los informes de las autoridades, se tiene una información distinta a la que presentan los impetrantes, sin embargo de sus afirmaciones los impetrantes no cumplen con la obligación de la carga de la prueba, en este sentido al carecer de prueba lo informado por las autoridades de la Regional Tarija es lo aplicable*

*En este sentido en opinión de la Comisión Jurídica del H Directorio corresponde cofirmar la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones”*

**Que,** el Artículo 45 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado refiere expresamente que: “...El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales...”.

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



# caja petrolera de salud

**Que**, el Artículo 20 del Código de Seguridad Social, señala: “En los lugares donde la Caja no disponga de servicios sanitarios propios o contratados, ésta podrá autorizar, caso por caso, al asegurado el empleo de servicios sanitarios particulares. La Caja abonará al interesado el total que importe esta atención”.

**Que**, el Artículo 42 del Código de Seguridad Social dispone: “El asegurado y sus beneficiarios podrán ser internados en clínicas particulares previa autorización expresa de la Comisión de Prestaciones y siempre que el caso sea de comprobada necesidad. Para el efecto la Caja elaborará un Reglamento Interno y reconocerá solamente el costo que dicha atención hubiera tenido en sus propios centros sanitarios, de conformidad a las tarifas que establecerá para estos casos, corriendo por cuenta del paciente la diferencia que hubiere”.

**Que**, el Artículo 43 del Reglamento del Código de Seguridad Social establece: “Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención. Los beneficiarios solo podrán ser autorizados para su atención en centros ajenos a la Caja en la forma establecida por el artículo 42°.”

**Que**, el artículo 38 (Reembolso por gastos de medicamentos) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS, determina: “Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán: a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o farmacia particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellara las recetas con el “sello de no existencia”, habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra de medicamentos para su posterior reposición por el Ente Gestor. b) Todo medicamento prescrito que no pueda ser otorgado en el momento de la prestación (consulta externa, emergencia u hospitalización) deberá inmediatamente contar con el “sello de no existencia” para su compra por el asegurado y posterior reposición. c) El paciente para solicitar la reposición por la compra de medicamentos de no existencia, deberá presentar una nota dirigida al Director del Establecimiento de Salud adjuntando: -La factura original con el nombre y NIT del ente gestor correspondiente, -Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el “sello de no existencia”, -Para medicamentos psicotrópicos o controlados presentará copia de la receta valorada. La documentación precedente deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor, quien deberá reembolsar en un plazo no mayor de 15 días calendario. d) Cuando él o el asegurado(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del ente gestor, el importe de los mismos, no será reconocido por el Ente Gestor”.

**Que**, el Artículo 43 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: En caso de que el asegurado voluntariamente y sin autorización previa del Ente Gestor, reciba atención médico en centros ajenos al Ente Gestor de Salud, este último

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



# caja petrolera de salud

no realizará reembolso del costo de las atenciones médicas erogadas por el asegurado, solo realizara el reembolso de los subsidios en dinero por incapacidad temporal”.

**Que**, el Artículo 59 Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: I. El Ente Gestor debe cubrir todas las prestaciones en especie, para él o la asegurado(a) y sus beneficiarios; en caso de no contar con dichos servicios o tener capacidad resolutive saturada, en concordancia con el art. 21 del presente reglamento, deberá comprar servicios a Establecimientos de Salud, (priorizando la compra de servicios en otro Ente Gestor, posteriormente al Sistema Público, y en caso excepcional a Servicios Particulares) debiendo cubrir los gastos que demande la prestación autorizada. II. Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por voluntad propia o sin autorización del Ente Gestor acudan a la compra de servicios particulares; el Ente Gestor, no reconocerá el costo de estos servicios.

**Que**, el Artículo 69 Inc. c) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: “La Comisión Regional de Prestaciones actuara como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial.”

**Que**, el reglamento antes mencionado en su **Artículo 70 (Competencia)** establece: “La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud.” Así también en el **Artículo 72. (Atribuciones) Inc. a) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS**, señala: “Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia.”

**Que**, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece en su Artículo 8º: “El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales, sin injerencia en la gestión directa.

**Que**, en reunión de la fecha se ha tomado conocimiento de los informes y resoluciones señalados, así como del Recurso de Reclamación y sus antecedentes.

## POR TANTO

EL H: DIRECTORIO DE LA CPS EN MÉRITO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUO ORGÁNICO DE LA CPS

## RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones Resolución – OFN-CNP-Nº 033/2021 por la cual CONFIRMA la Resolución CP/CPS/RTJ/Nº021/2021 de 09 de junio de 2021 de la Comisión de Prestaciones Regional Tarija. Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, quedando el derecho del asegurado de apelar la misma ante la Judicatura Laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud,

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



# caja petrolera de salud

Joaquín Velásquez y a la Sra. Catalina Gloria Narváez López de Velásquez, con la presente Resolución y sea con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Dra. Nila Heredia Miranda  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO  
CAJA PETROLERA DE SALUD

Lic. José Roberto Ballesteros Coca  
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.  
RPTTE. ESTATAL- MIN. DE SALUD Y DEP.

Sr. Walter Suarez Escalera  
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.  
RPTTE. LABORAL PASIVO Y.P.F.B.

Cra. María Rosa Paz Castellanos  
DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS  
RPTTE. LABORAL DE EMP. PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez  
DIRECTORA H. DIRECTORIO  
RPTTE. PATRONAL EMP. NO PETROLERAS

Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera  
DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.  
RPTTE. LABORAL EMP. NO PETROLERAS.

Lic. Rosario Acebey Serrano  
DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS  
RPTTE. PATRONAL DE EMP. PETROLERAS

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo